



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 002 2013 00849 00
Demandante	LEON OVIDIO MEDINA PEREZ
Demandado	LUIS FERNANDO VILLA MONTOYA
Asunto	Requiere
AS. No.	2508V (1788) 3.

En atención al avalúo comercial aportado por la parte actora, previo a su traslado, se hace indispensable requerir al perito evaluador para que aclare la razón por la cual pasados más de cinco (5) años entre los dos avalúos que reposan en el expediente se redujo el valor del inmueble objeto de medidas cautelares, cuando las reglas de la experiencia enseñan que la propiedad raíz tiende a valorizarse.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e431ee94d51a2dd8cad95b8b67b48db07f711b115ea3a627ba9ea99a40fff1b

Documento generado en 19/10/2021 03:16:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**